Cuia Satis facion lo mancomuno, y apercevo que en lo
venidero no omitiran semejante formalidad, por lo
que de ella se interesa la Causa publica, pues del
comercio seles agravara el Cargo en la proxima
Res.ª y se procedera con mas rigor en su determinar.
por la reincidencia: Y el Segundo Cargo que les hace
cho y se reduce ano haver dado providencia sobre
que el Cargo de dhas Quentas de Propios se fuerifica
se con los Correspondientes testimonios de lo que anu
al m.te han producido las rentas de que se forma; y que
tomadas que fueren las citadas quentas, y executado
dho traslado se llevasen al Ilustrem.º para su reco
nocim.º, aprovacion ō enmienda; Sin embargo de lo
que en su razon dicen y alegan, les condeno en mill
mars bajo dha mancomunidad y apercevim.º En
quanto al tercer Cargo que seles hace por haver
librado, y abonado una partida de Ciento setenta
y tres r.s para el refresco que se dio a los Capitulares
de esta Villa, en la funcion de toros que citan; En
fuerza de lo que dicen y alegan, y atendiendo a la corta
Cantidad librada, les abuelvo por esta vez, con aper
cevim.º que en lo subcesivo se abstengan de librar
Cantidad alguna que no tenga el legitimo destino
que corresponde al Caudal de donde sale, pues de lo
contrario seles condenara a la restitucion de lo que
asi libraren, ō abonasen con el quanto tanto, y se eje
cutara en sus Bienes: Y el quarto y ultimo Cargo
que seles hace sobre haver librado, y abonado las parti
das que en el se expresan, sin que precediese la debida
solemnidad de publica subasta, ni quenta por me